

renovación de la calificación como Operador Económico Autorizado, deben ser prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia o credencial expedida por esta Superintendencia, y estarán sujetos a la inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2°. Las autoridades que realizan labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior, durante el proceso de verificación de condiciones y requisitos, en materia de seguridad para la calificación o renovación como OEA, tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano Agropecuario y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, deberán verificar las autorizaciones, licencias, credenciales y permisos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia, seguridad privada, asesoría, consultoría, investigación y otras actividades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada proporcionará la información requerida por la Policía Nacional, en el marco de los artículos 4° y 6° del Decreto 2355 de 2006.

Artículo 3°: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia, seguridad privada, asesoría, consultoría, investigación y otras actividades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia, incluso a quienes participen en tal calidad, en los procesos de solicitud de autorización y renovación de la calificación como Operador Económico Autorizado, que sean validados o verificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control, ajustará el Plan Anual de Visitas, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, que se realizara a través de la Secretaría General.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 2 de diciembre de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20181300066097 DE 2018

(agosto 29)

por la cual se modifica el Anexo Técnico de Requisitos y Requerimientos para la Homologación de los Proveedores de Sistema Integrado de Seguridad de que trata la Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo de 2018.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Ley 1539 de 2012 y el Decreto 2355 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo del 2018, se expidió el **Anexo Técnico de Requisitos y Requerimientos para la Homologación de los Proveedores de Sistema Integrado de Seguridad** de conformidad al Decreto 026 de 2017.

Si bien el proyecto regulatorio respondía a un mandato legal de una norma expedida (como lo es el Decreto 026 de 2017), sin embargo, el decreto 2897, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, exigen Que se suministren unos estudios técnicos económicos realizados sobre el proyecto de regulación, de conformidad con la "Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo" del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y adicionalmente el "Estudio de la OCEDE sobre la política regulatoria en Colombia"

Que el citado acto administrativo de regulación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, fue remitido a la SIC, teniendo en cuenta que "la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir (...)"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció sobre el efecto jurídico que podría derivarse del incumplimiento de una autoridad de regulación de las obligaciones del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 en los siguientes términos:

"El efecto jurídico que podría traer la autoridad de regulación el no remitir un proyecto regulatorio a la Superintendencia de Industria y Comercio para su evaluación dentro de La función de abogacía de la competencia, o el de apartarse del concepto previo expedido por la Superintendencia de industria y Comercio sin manifestar la manera expresa los motivos por los cuales se aparta, en principio, sería la nulidad del acto administrativo de regulación por expedición irregular del acto administrativo y violación de las normas en

que debe fundarse, causales que deberán ser estudiadas y declaradas, en todo caso, por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

EL PROYECTO

Esta Superintendencia elaboró un documento técnico en el que se incluyen los requisitos y procedimientos de operación que deben cumplir las compañías interesadas en operar el Sistema Integrado de seguridad para las instituciones especializadas que expiden los certificados de aptitud psicofísica requeridos para el porte de armas de fuego.

El proyecto consiste en un anexo Técnico para la implementación del Sistema Integrado de Seguridad que trata la Ley 1539 de 2012, el cual le permitiría a la Superintendencia realizar un control de las instituciones que expiden los certificados de aptitud psicofísica.

El Anexo Técnico tiene por objeto definir los requisitos de orden jurídico, administrativo, financiero y los requerimientos técnicos y tecnológicos que deben cumplir aquellos aspirantes a ser proveedores del Sistema Integrado de Seguridad de que trata el Decreto 026 de 2017. También establece los procesos de evaluación que deben cumplir las empresas interesadas.

Así, el proyecto establece varios requisitos jurídicos de obligatorio cumplimiento, los cuales están encaminados a verificar la legalidad y capacidad jurídica de las entidades o compañías interesadas en proveer el Sistema Integrado de Seguridad. Por otra parte, los requisitos administrativos tienen la finalidad de verificar la idoneidad de las empresas interesadas, a través de su trayectoria y experiencia en proyecto similar en aspectos relacionados con tecnologías. Así mismo, estos requisitos también buscan verificar la idoneidad del personal, aseguramiento y estandarización de procesos, proyectos y capacidad organizacional entre otros. En cuanto a los requisitos de índole financiero, los mismos permiten, verificar la capacidad financiera de los aspirantes a proveedores del Sistema Integrado de Seguridad.

Adicionalmente el anexo estableció unos requerimientos técnicos que deberá cumplir la plataforma tecnológica (hardware, software, base de datos etc.) necesaria para el control y seguimiento de las evaluaciones de aptitud psicofísica por parte de la Supervigilancia.

Sumado a lo anterior, también se exige una documentación técnica, la cual debe ser aportada por las empresas interesadas, junto con una manifestación de interés de prestar el servicio. Consta de cuatro (4) certificaciones y copias.

Finalmente, el proyecto establece unos requisitos para operadores de recaudo, autenticación biométrica, sistemas de gestión de calidad, requerimiento relativo a estructura, al personal, de certificación, evaluación, del examen para obtener la habilitación y sobre visitas de verificación.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el referido anexo esta se pronunció mediante los escritos radicados con los números RAD. 17-405061-1-0 TRÁMITE 396 ACTUACIÓN 430 del 11 de diciembre de 2017 / RAD. 17-405061-3-0 TRÁMITE 396 del 14 de diciembre de 2017 / RAD. 17-405061-5-0 TRÁMITE 396 del 22 de diciembre de 2017 50 del 2017-12-22 y 17-405061-7 TRÁMITE 396 del 14 de febrero 2018.

Cumplidas las observaciones por parte de esta Entidad se profirió la Resolución número 20181000021027 de 2018, mediante la cual se expidió el anexo técnico para aspirantes a proveedores del sistema integrado de seguridad, la cual fue publicada en la página web de esta Entidad 21 de marzo de 2018, según certificación radicada con el número 2018DD0074781 del 04-04-2018.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ANEXO TÉCNICO:

Que una vez publicado el anexo antes referenciado a la fecha no se ha presentado ninguna empresa a fin de ser homologada en los términos del anexo técnico propuesto. Contrario a lo anterior se han radicado ante esta entidad las siguientes peticiones:

Fecha	Radicación	Soporte de la Solicitud	EMPRESA
27/04/2018	20180094532	petición	Grupo Digital
30/04/2018	20180096412	petición	Gestión de Seguridad Electrónica S.A.-GSE S.A.-
04/05/2018	20180099792	solicitud	INDRA Colombia
07/05/2018	20180100282	Petición	INDRA Sistemas S.SA. Sucursal Colombia
07/05/2018	20180094324 M9MMGgOQ	petición	Digital Training Colombia SAS
08/05/2018	20180094577 efSOht0y	petición	Gestión de Seguridad Electrónica S.A.- GSE S.A.-
09/05/2018	20180094634 Xov2HHxz	Sugerencia	INDETER SAS
09/05/2018	20180094765 nM3ONJCP	Petición	Consultores y Asesores
09/05/2018	20180094791 KrEWEWA3	Solicitud	Consultores Y Asesores SAS
09/05/2018	20180094861	Solicitud	

Que del estudio de las peticiones antes relacionadas, se puede concluir, que las mismas están dirigidas a que se efectúe ajustes y/o modificaciones en algunos requisitos de carácter financiero y Administrativo respecto del Anexo técnico contenido en la Resolución 20181000021027 del 21 de marzo de 2018, especialmente en los indicadores

de LIQUIDEZ y DE RIESGO, contenidas en el Literal E, del numeral 4.5., los cuales quedaron en su momento en ≥ 2.0 solicitando que queden en ≥ 1.3 . Esta petición la fundamentan en las siguientes razones.

“Con respecto a los requisitos reglamentados en el anexo técnico de la Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo de 2018, y de acuerdo al Balance del Sector Empresarial en el 2017 con base en el informe de la ANDI “ Colombia: Balance 2017 y perspectivas 2018” y según cifras del DANE donde el crecimiento del PIB fue solo del 1.8 impulsado especialmente por los sectores agropecuarios, servicios financieros y los servicios sociales, comunales y personales y por el cual se vio afectado el sector productivo de servicios tecnológicos y de informática debido a que sectores como el minero, manufacturero y la construcción registraron tasas negativas en el año anterior.

Por otro lado, el Gobierno para el año 2017 tenía solo una inversión en TI proyectada del 0,35% del total del presupuesto y no logró ejecutar dicho presupuesto, la cual genera un indicador importante en la dinamización del sector TI”.

- LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE mayor o igual a 2 PASIVO CORRIENTE)

Observaciones:

La Superintendencia de Puertos y Transporte para proyectos de sistemas de seguridad y control similares para los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores, que implicaba inversiones muy superiores y ambiciosas por ser para un número mucho mayor de vigilados y de transaccionalidad, presentó un indicador menos restrictivo como fue $\geq 1,0$ y $\leq 2,0$ con el fin de abrir la posibilidad de que se presentaran más oferentes del sector (ver Resolución 13830 del 23 de septiembre de 2014, Resolución 60832 de 4 de noviembre de 2016, Resolución 6246 de 2016)

- DE RIESGO (ACTIVO FIJO menor a 0,8 PATRIMONIO NETO) Observaciones:

** El sector de servicios de TI y SW para esa época se encontraba en crecimiento consecutivo desde el 2010 al 2014. En la actualidad viene disminuyendo su crecimiento desde el 2015, 2016, y el 2017 y la rentabilidad neta del sector es del 3% por el cual se ve afectada en la inversión de activos no corrientes afectando al patrimonio neto

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Este Despacho una vez formuladas las peticiones antes relacionadas y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de homologación considero procedente efectuar una revisión y análisis a los indicadores financieros propuestos, con base en documentos técnicamente responsables que dan cuenta de ello. Para el efecto se analizaron los documentos que se proceden a relacionar:

1. Documento de análisis financiero del sector TI (2014-2016) 2017. Gobierno de Colombia FEDESOFTE.

2. Informe Balance 2017 Perspectivas 2018. ANDI Vicepresidencia de Desarrollo Económico y Competitividad.

1.- El documento de FEDESOFTE en el capítulo 5. “Resultados y análisis”, página 8, establece respecto de la liquidez lo siguiente:

“5.1. Liquidez

Las empresas del sector TI están en capacidad de cubrir pasivos a corto plazo: en promedio, por cada peso que las compañías tienen en sus pasivos a corto plazo cuentan con 1.38 pesos para respaldarlo. En contraste, las empresas del sector TI de Estados Unidos tienen una razón corriente promedio de 1.79.

A pesar de lo anterior, las empresas del sector TL colombiano tienen un nivel de solvencia adecuado dado que en ninguno de los casos es menor a 1.

Las pequeñas empresas tienen una mayor cobertura de sus pasivos corrientes

(1,75) mientras que las grandes tienen una menor cobertura (1,31)

(...)”

“El 73% de los pasivos de las empresas incluida en el estudio se deben cubrir en el corto plazo. Si bien la concentración del endeudamiento es alta, debido a que se tiene una razón corriente de 1,38, las empresas no se encuentran en una situación de insolvencia en el corto plazo. Lo anterior contrasta con una menor concentración de endeudamiento en el corto plazo en el sector TI DE Estados Unidos (51%)

Las empresas tienen una mayor concentración de endeudamiento son las microempresas con un 80% y una razón corriente de 1.58. Por otro lado, las empresas que tienen una menor concentración de endeudamiento son las pequeños con un 63% y una razón corriente de 1,75.

Si bien la concentración del endeudamiento de corto plazo es alta, las empresas están en la capacidad de afrontar ese nivel por un adecuado manejo de sus activos.

(...)”

2. En el informe Balance 2017 Perspectivas 2018 ANDI, Colombia: Balance 2017 Perspectivas 2018, página 2.

“En Colombia, al terminar el 2017 podemos calificar este año como un año difícil donde confluyen aspectos desfavorables positivos. Entre los factores desfavorables están los siguientes: un ambiente de incertidumbre nacional e internacional, que incluye tanto lo económico como lo político. Un segundo factor ha sido el bajo crecimiento. Por último, la difícil situación fiscal también impactó la economía colombiana.

De otro lado, entre los aspectos positivos encontramos que Colombia sigue siendo una de las economías promisorias de la región. Como anotamos en el libro “Estrategia para una nueva Industrialización II”, tenemos oportunidades en agroindustria, crecimiento verde, transformación digital, infraestructura y logística y encadenamientos, entre otros. Lo importante es generar las condiciones para que estas oportunidades se conviertan en realidades.

En lo macroeconómico, nuestros indicadores están en los niveles internacionales: la inflación ligeramente por encima del 4% y el próximo año posiblemente estará en el rango meta del Banco de la República; los intereses se han moderado y la volatilidad de la tasa de cambio se ha reducido.

En este difícil contexto, Colombia, luego de un primer semestre donde la economía apenas creció 1.2%, se logró una tasa del 2% para el tercer trimestre. Sin embargo, este resultado fue inferior lo esperado y no cumplió las expectativas de los agentes económicos. Es estas condiciones esperamos un crecimiento para el año completo del 1.7%.

- El 2017 ha sido un año difícil donde confluyen aspectos desfavorables y factores positivos. En Colombia, luego de un primer semestre donde la economía apenas creció 1.2. %, se esperaba un repunte en el segundo semestre. Los resultados de 2% para el tercer trimestre son inferiores a lo esperado y la economía colombiana posiblemente cerrará el año 2017 con un crecimiento de alrededor del 1.7%, nivel inferior al del año anterior (2.0%) y al promedio de los últimos 15 años (4.3%)

(...)”

Con respecto a los requisitos reglamentados en el anexo técnico de la Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo de 2018, y de acuerdo al Balance del Sector Empresarial en el 2017 con base en el informe de la ANDI “Colombia: Balance 2017 y perspectivas 2018” y según cifras del DANE donde el crecimiento del PIB fue solo del 1.8 impulsado especialmente por los sectores agropecuarios, servicios financieros y los servicios sociales, comunales y personales y por el cual se vio afectado el sector productivo de servicios tecnológicos y de informática debido a que sectores como el minero, manufacturero y la construcción registraron tasas negativas en el año anterior.

Analizados los documentos mencionados en especial el informe balance 2017 perspectivas 2018- ANDI- y el estudio de FEDESOFTE TI., considera este despacho que viable financiera y jurídicamente ajustar los indicadores financieros a la realidad y perspectivas del sector de las TI en Colombia, con indicadores que reflejen la realidad del sector.

Para el caso del indicador de la razón corriente o liquidez, el estudio arroja un indicador de 1.38, donde el 73% de los pasivos de las empresas incluidas en el estudio, donde revela que las empresas del sector con ese indicador no se encuentran en una situación de insolvencia en el corto plazo, para lo cual se reajusta de mayor o igual a 2 a mayor de 1.3

Para el caso del indicador de riesgo o de respaldo de endeudamiento y con base en el indicador que se había definido en el anexo técnico como requisito menor a 0.8 () se analiza en este ratio que el patrimonio neto financia totalmente el activo fijo neto de la empresa: lo cual no es lo mejor en un ambiente de riesgo. Bajo las circunstancias de la situación actual del sector de TI o la desaceleración de la economía en el año anterior por diferentes factores, las empresas deben incrementar el financiamiento de terceros para que los acreedores asuman el riesgo y no los accionistas y además se aproveche el escudo fiscal, para lo cual se reajustan el requisito de menor a 0.8 () a menor 1.3. ()

Por lo anteriormente expuesto considera esta Superintendencia que debe modificarse el anexo antes mencionado en los términos que a continuación se transcribe. No sin antes advertir que los demás apartes de la Resolución 20181000021027 del 21 de marzo de 2018 son de obligatorio cumplimiento

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el literal E, del numeral 4.5. **REQUISITOS FINANCIEROS** del anexo técnico para la implementación del Sistema integrado de seguridad de que trata la Ley 1539 de 2012, reglamento por el Decreto 26 del 12 de enero 2017, en reducir el indicador de **LIQUIDEZ** de ≥ 2.0 a ≥ 1.3 y **DE RIESGO** DE ≥ 2.0 a < 1.3 , la cual quedará así:

a) Presentar los Estados Financieros certificados y dictaminados de la Sociedad: Balance General, Estado de Resultados y las Notas a los Estados Financieros, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente certificados y dictaminados a quien corresponda. Deberán detallar clases, grupos y cuentas en los diferentes estados a presentar.

b) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador, revisor fiscal o contador independiente, según corresponda;

c) Certificación expedida por la Junta Central de Contadores, la cual no será anterior a tres (3) meses de la fecha de presentación de la oferta, del contador, revisor fiscal o contador independiente, según corresponda.

d) En caso de que el aspirante a proveedor sea evaluado antes del 31 de marzo de la vigilancia en que se presente, y no cuente con los estados financieros a corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, podrá presentar los estados financieros del subsiguiente año fiscal.

e) Como requisito habilitante deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES	CONCEPTO	REQUISITOS
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	>=1,3
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	<= AL 65%
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	>\$2.000.000.000
DE RIESGO	ACTIVO FIJO / PATRIMONIO NETO	< 1,3

En caso de participar en Unión Temporal o Consorcio, se deberá cumplir con los indicadores financieros conforme a los parámetros que se definen a continuación:

Los Indicadores de Valor absoluto como son el Capital Real y el Capital de Trabajo se aplican la siguiente fórmula para este caso que de Unión Temporal:

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio). Se interpreta como la sumatoria del resultado obtenido de cada compañía participante con respecto a los indicadores de valor absoluto.

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, se analizarán bajo el método de ponderación de los componentes de los indicadores:

En este método cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal, consorcio). Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Artículo 2°. El presente acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3°. Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Comunicaciones para la publicación legal pertinente.

LAS OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DEBIAN EFECTUARSE Irincon@supervigilancia.gov.co una vez vencido el término para efectuar las observaciones del 8 al 15 de agosto de 2018 correspondiente al citado correo electrónico, no se presentó ninguna observación (Certificación)

Se reitera que los demás apartes de la **Resolución número 20181000021027 del 21 de marzo de 2018**, quedan en firme y deberán ser cumplidos estrictamente.

Los interesados para ser homologados deberán adicional a la radicación efectuada ante la entidad, remitir copia de la solicitud con el número de radicación al Correo Irincon@supervigilancia.gov.co

(Sin este último requisito no se efectuará ningún estudio a la solicitud)

Cordialmente

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Fernando Martínez Bravo
(C. F.).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 020201300000435 DE 2020

(diciembre 4)

Para: Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.
De: Orlando A. Clavijo Clavijo
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada
Asunto: Ampliación del término de las Medidas Adoptadas en la Circular número 20201300000265 de 2 de junio de 2020, y Circular Externa número 2020-305 del 30 de junio de 2020, relacionadas con los cursos de capacitación virtual para el personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Fecha: 04/12/2020

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada ante la situación que atraviesa el país en materia de salubridad pública, por cuenta del Coronavirus (Covid-19), y especialmente teniendo en cuenta: Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas frente al virus.

Que mediante Resolución número 844 del 26 de mayo de 2020, el Gobierno nacional prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus Covid-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto número 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que con circular externa número 20201300000265 de 2 de junio de 2020, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó de manera provisional y preventiva a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, la necesidad de continuar con la capacitación del personal operativo, a través de cursos de capacitación de manera virtual, desde el 31 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 878 de 25 de junio de 2020 el Gobierno nacional, modifica y prorroga la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020" ordenó la prórroga de vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2010, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12 p. m.) del día 15 de julio de 2020.

Que igualmente mediante la circular externa número 2020--305 de 30 de junio de 2020, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó de manera provisional y preventiva a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, la necesidad de continuar con la capacitación del personal operativo, a través de cursos de capacitación de manera virtual, desde el 31 de julio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del Orden Público", el Gobierno nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) de día 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" El Gobierno nacional, ordenó el aislamiento selectivo desde las cero horas (00:00) del 1° de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de octubre de 2020.

Que mediante Resolución número 1462 del 26 de agosto de 2020, el Gobierno nacional prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus Covid-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020 "por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 "por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1169 del 25 de agosto de 2020 " se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1296 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de Octubre de 2020, El Gobierno nacional, ordenó prorrogar el aislamiento selectivo hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

Que la entidad y los empresarios debemos continuar aunando esfuerzos de manera responsable para proteger la vida y la salud del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario continuar con la medida de autorizar la realización de la capacitación virtual al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, como medida provisional y preventiva, se autoriza hasta el 16 de Enero de 2021, a las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, para continuar impartiendo de manera virtual los respectivos cursos de capacitación, garantizando la calidad académica e intensidad horaria, a través de la infraestructura